

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 27779**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY ORGÁNICA QUE MODIFICA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Sustitúyense los Artículos 20°, 21°, 28°, 30°, 32°, 33° y 34° de la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias, por los siguientes:

“Artículo 20°.- Número y denominación de los Ministerios

Los ministerios son los siguientes:

1. Ministerio de Economía y Finanzas
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Defensa
4. Ministerio de Justicia
5. Ministerio del Interior
6. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
7. Ministerio de la Producción
8. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
9. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
10. Ministerio de Salud
11. Ministerio de Educación
12. Ministerio de Transportes y Comunicaciones
13. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
14. Ministerio de Energía y Minas
15. Ministerio de Agricultura

Artículo 21°.- Denominación y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la representación del Estado en el ámbito internacional a través de su servicio exterior. Protege y promueve los derechos e intereses permanentes del Estado, de sus nacionales ante la Comunidad Internacional y de los peruanos radicados en el exterior. Diseña la política exterior y asegura su gestión coordinada y coherente de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la política general del Estado. Formaliza la relación del Estado con otros Estados y con organismos internacionales. Negocia y suscribe Tratados, además de otros instrumentos internacionales y vela por su cumplimiento, en coordinación con los sectores correspondientes. Apoya la promoción comercial, turística, cultural, de inversiones y de imagen del Perú en el exterior.

Artículo 28°.- Denominación y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo diseña y promueve las políticas activas de empleo a fin de obtener un mejoramiento en su calidad y cantidad; desarrolla mecanismos que aseguren la

productividad y empleabilidad de la fuerza laboral; fomenta el diálogo social; y diseña, propone y supervisa el cumplimiento de las normas y leyes laborales.

Artículo 30°.- Denominación y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula y ejecuta las políticas en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

Artículo 32°.- Denominación y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones.

Artículo 33°.- Denominación y funciones del Ministerio de la Producción

El Ministerio de la Producción formula, aprueba y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas comenzando en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente. A tal efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

Artículo 34°.- Denominación y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y la de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio exterior. El Titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado, y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.”

Artículo 2°.- Incorpora artículo en la Ley del Poder Ejecutivo

Incorpórase el siguiente artículo en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias:

“Artículo 34°-A.- Denominación y funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social diseña, propone y ejecuta la política de desarrollo social y humano promoviendo la equidad de género y la igualdad de oportunidades para la mujer, la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**Primera.- Plazo para la reorganización de los Ministerios**

En un plazo de tres años contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo culminará la reorganización de los Ministerios.

Segunda.- Plazo para presentar Proyectos de Ley de reorganización de Ministerios

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo máximo de quince (15) días de entrada en vigencia de la presente ley, deberá remitir al Poder Legislativo los proyectos de leyes

de organización y funciones de los Ministerios de la Producción, de Comercio Exterior y Turismo, de la Mujer y Desarrollo Social, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Tercera.- Propuestas Normativas

La Secretaría de la Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de elaborar las propuestas normativas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, así como para la reestructuración, simplificación e integración de los procesos administrativos del Poder Ejecutivo, la organización del mismo y su reestructuración de acuerdo a los procesos de modernización de la gestión del Estado y de descentralización.

Cuarta.- Vigencia de la Ley y proceso de adecuación

Los Ministerios continuarán rigiéndose por la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560 y sus normas modificatorias y complementarias, en tanto se aprueben las leyes modificatorias correspondientes.

Quinta.- Plazo para integrar a los demás sectores productivos

La integración de los otros sectores productivos en el Ministerio de la Producción se realizará a propuesta del Poder Ejecutivo en el plazo máximo de dos años.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

12337

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan al INDECI efectuar donación de cemento asfáltico a favor de la República de Bolivia

DECRETO SUPREMO N° 059-2002-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en la República de Bolivia se han producido granizadas e inundaciones, el pasado 19 de febrero del 2002, que han destruido infraestructura en la ciudad de La Paz, lo que viene afectando a muchos ciudadanos de ese país hermano;

Que, en el marco de los principios de asistencia y ayuda mutua entre los países de Perú y Bolivia, el Gobierno Peruano se solidarizó con la tragedia por la cual atraviesa ese país;

Que, el Gobierno Peruano se comprometió a prestar ayuda para apoyar en la restauración de los daños provenientes de los embates de la naturaleza que afectan al pueblo boliviano, a efecto de cooperar en los trabajos de rehabilitación, a través de la donación de cemento asfáltico, para lo cual se suscribió un Acta de Compromiso por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en representación del Presidente de la República y el Alcalde del Municipio de La Paz, en representación del Presidente de la República Boliviana;

Que, de conformidad con el inciso f) del Artículo 3° del Decreto Ley N° 19338 modificado por el Decreto Legislativo N° 735, corresponde al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, centralizar la ayuda externa o interna que se reciba para fines de emergencia, así como la que se envíe a otros países en casos similares;

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar a INDECI, a efectuar la donación de mil toneladas de cemento asfáltico, por un valor de S/. 750,000.00 para lo cual se asignarán los recursos presupuestales con el objeto de concretar la ayuda a la cual se comprometió el gobierno peruano, según Acta de fecha 5 de abril del 2002;

De conformidad con lo previsto en el inciso 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a efectuar la donación de mil toneladas de cemento asfáltico, a favor de la República de Bolivia, para restaurar los daños ocasionados por las granizadas e inundaciones ocurridas el pasado 19 de febrero del 2002.

SEMINARIO	
"NUEVAS REFORMAS EN LA LEGISLACION TRIBUTARIA"	
ANALISIS Y PERSPECTIVAS 16 Y 17 DE JULIO	
MARTES 16 6-9 p.m.	MIÉRCOLES 17 6-9 p.m.
INAUGURACION: Dr. George Regozzini - Representante en el Perú de la Fundación HANNO SEIDEL	"REFORMA DE LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA CONSTITUCION"
PRESENTACION: Dra. Inés Flores - Araoz Cedrón - I.P.E.H.	Expositor: Dra. Carmen del Pilar Robles Moreno
"REFORMA DE LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS A LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL"	Magister en Política y Administración Tributaria, Catedrática de Derecho Tributario de la PUCP, Universidad de Piura, Socia de BRV. Consultores SAC.
Dr. Francisco Ruiz de Castilla y Ponce de León	"NUEVO REGIMEN DE RETENCIONES DEL I.G.V. APLICABLES A PROVEEDORES"
Magister en Derecho Civil, Catedrático de Derecho Tributario de la P.U.C. Lima.	Expositor: Dr. Walker Villanueva Gutiérrez
"REGIMEN TRIBUTARIO EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO"	Magister en Asesoría Fiscal por la Universidad de Navarra, Abogado Principal del Estudio Taliedo, Catedrático de la PUCP y Universidad de Piura.
Dr. Jorge Bravo Cuccí	PANEL DE PREGUNTAS COFFE BREAK
Catedrático de la PUCP, Especialista en Tributación, Miembro del IPIDET.	
PANEL DE PREGUNTAS	
INFORMES E INSCRIPCIONES:	
• Local Institucional Asociación Pro Cultura de Paz y Justicia - ACPAZ Av. General Garzón N° 1283 Of. 211 - Jesús María Telf. 431-8824 261-1174 / 883-9744 Fax: 431-8824 E-mail: apcpaz@hotmail.com	• Colegio de Abogados de Lima, Av. Santa Cruz 255 Miraflores (1er. Piso) • Colegio de Abogados de Lima, Palacio de Justicia (4to. Piso) • Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima
Organiza:	ASOCIACION PRO CULTURA DE PAZ Y JUSTICIA A.C.P.J.
Auspician:	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL CENTRO DE CONVENCIONES SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS
Lugar:	CENTRO DE CONVENCIONES SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS
Inversión:	Profesionales y Público en Grat. S/. 50 + I.G.V. Estudiantes S/. 30 + I.G.V.
Incluye:	• Carpeta y materiales de trabajo. • Normas legales tributarias materia de las exposiciones. • "CERTIFICACION DE PARTICIPACION"